



ESTATUTOS



REGLAMENTOS

DE LA

CAMARA DE COMERCIO

DE

MONTEREY.

MEXICO.



HF300  
M6  
16  
1883  
c.1

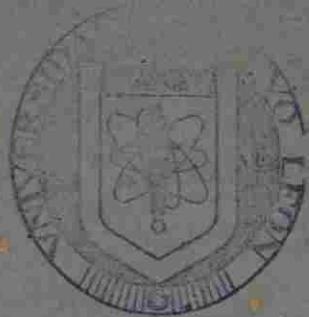
HF300

.M6

M6

1883

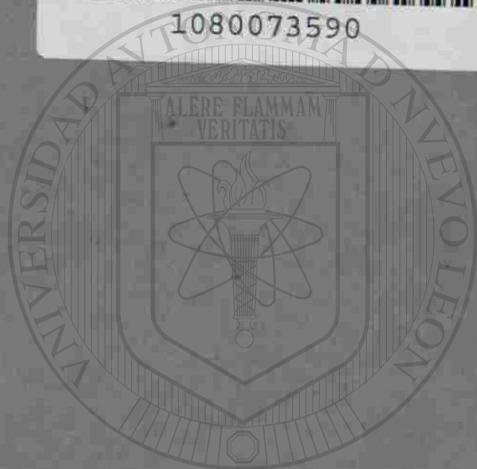
C.1



BIBLIOTECA



1080073590



A. B. PUBLICA DEL ESTADO

73590

38 (72.12)

## ESTATUTOS Y REGLAMENTO

DE LA  
Cámara de Comercio

DE  
MONTEREY.

Aprobados por la Junta general de la misma,  
celebrada el día 13 de Julio de 1883.

### ESTATUTOS

#### CAPITULO I.

##### *Objetos de la Cámara.*

Art. 1.º La Cámara de Comercio quedó constituida en esta Ciudad de Monterey el día 30 de Abril de 1883, siendo su objeto principal unificar la acción del comercio en general, á fin de hacerla más eficaz en todo lo que se refiera á la proteccion y defensa de sus intereses y atienda á su progreso.

Art. 2.º Dar su apoyo y proteccion á los miembros de la misma, en los casos en que sus intereses mercantiles, ó los que se relacionen con ellos, sean ó se tema sean atropellados con procedimientos injustos, previa, en cada caso, la deliberacion de la Junta de que mas adelante se tratará.

Art. 3.º Estar en relaciones con las asociaciones análogas que existan en otros puntos de la República ó de fuera de ella, procurando, á la vez, la formacion de esta clase de sociedades en las demas plazas mercantiles del pais.

#### CAPITULO II.

##### *De los Miembros de la Cámara.*

Art. 4.º Para ser Miembro de esta Asociacion, es menester ejercer la carrera del Comercio.

Art. 5.º Lo son, los que han firmado el acta de 30 de Abril de 1883 de formacion de la Cámara, y en adelante, los que, solicitándolo, obtengan mayoría relativa de votos en escrutinio secreto.

1197A

HF 300

M 6

M 6

1883

C. 1

Art. 6.º Habrá cuatro clases de miembros: Propietarios, Cooperadores, Honorarios y Corresponsales.

Art. 7.º Son Propietarios, los que han firmado el acta á que se refiere el artículo 5.º, y los que en lo futuro fueren admitidos como tales, teniendo derecho á voz y voto en las Juntas Generales, y á ser electos para la Directiva y Comisiones.

Art. 8.º Serán socios cooperadores, los que así lo soliciten y fueren admitidos en votacion, conforme el artículo 5.º. Estos tendrán voz en las Juntas Generales, pero voto nó, y podrán ser elegidos para el desempeño de Comisiones.

Art. 9.º Socios honorarios serán, aquellos comerciantes de fuera de esta Capital que la Cámara juzgue acreedores á esta honra y distincion.

Art. 10. Corresponsales, los comerciantes de fuera de esta Capital que la Cámara tenga á bien nombrar y se presten á mantener relaciones por escrito con la misma.

Art. 11. Todo miembro de los mencionados en los cuatro artículos anteriores, goza, igualmente, de los beneficios del artículo 2.º de estos Estatutos y demás que les favorezcan.

Art. 12. Si algun miembro, voluntariamente ó por cualquier causa dejare de pertenecer á la Cámara, al separarse ó ser separado de ella, pierde todos los derechos que hubiese adquirido en la misma; y si solicitara volver á ingresar, se procederá á la votacion, conforme al artículo 5.º

Art. 13. No pueden ser miembros, los que se hallen declarados en quiebra, ni los que hayan hecho suspension de pagos, hasta que fuesen rehabilitados.

Art. 14. Será expulsado, todo miembro que deje de observar los presentes Estatutos y subsecuentes Reglamentos.

### CAPITULO III.

#### *De las cuotas.*

Art. 15. Los que soliciten y sean admitidos miembros propietarios, ántes del cuarto dia de habérseles notificado su admision á la Cámara, enterarán en la Tesorería de la misma la cuota de diez pesos; no pagándola, no ingresarán en ella.

Art. 16. Las cuotas mensuales son, de tres pesos para los miembros propietarios, y de un peso para los cooperadores; las cuales se pagarán adelantadas.

Art. 17. Habrá cuotas extraordinarias cuando fuese necesario para cubrir las atenciones de la Cámara.

Art. 18. Las cuotas extraordinarias hasta tres pesos en un mes para los propietarios, y de uno para los cooperadores, podrá decretarlas la Junta Directiva, conforme el artículo 35 de los presentes Estatutos, y las mayores las acordará la Junta general (art. 25 frac. G.)

Art. 19. Cualquier miembro que dejare trascurrir treinta dias sin pagar la cuota mensual ó extraordinaria que le correspondá, quedará separado de la Cámara.

Art. 20. El miembro que se ausente de esta ciudad, está obligado á dejar quien cubra con puntualidad las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Art. 21. Los miembros honorarios y los corresponsales están exentos de toda clase de cuotas.

### CAPITULO IV.

#### *De la Cámara de Comercio.*

Art. 22 Los asuntos de la Cámara se

resolverán por mayoría de votos. En caso de empate, el del Presidente será el decisivo, excepto cuando la votación sea secreta, la que se repetirá cuantas veces sea necesario.

Art. 23 La Cámara delega su representación y gobierno en una Junta Directiva compuesta de seis vocales, un Tesorero y un Secretario, elegidos en votación secreta por medio de cédulas.

#### CAPITULO V.

##### *Juntas Generales.*

Ar. 24. Las sesiones ordinarias de la Junta General se celebrarán el primer lunes de Mayo, Julio, Setiembre, Noviembre, Enero y Marzo, y, las extraordinarias, cuando la Directiva las considere necesarias ó á solicitud de tres miembros de la Cámara.

Art. 25. Corresponde á la Junta General:

A. La admision de socios Propietarios y Cooperadores, y nombrar los Honorarios y Corresponsales.

B. Nombrar la Junta Directiva en la General del primer lunes de Mayo.

C. Nombrar los miembros Propietarios que deban llenar las vacantes que, durante el año, haya en la Directiva.

D. Nombrar tres Miembros de la Cámara para la glosa de la cuenta general de ingresos y egresos habidos en la Tesorería durante el semestre trascurrido.

E. Hacer las observaciones que estime convenientes acerca de la memoria semestral presentada por la Junta Directiva.

F. Resolver las proposiciones que ésta ó los miembros de la Cámara presenten para el mejor orden y progreso de la Sociedad.

G. Acordar las cuotas extraordinarias de que habla el artículo 18.

H. Determinar, por mayoría de votos, la expulsion del miembro que dé lugar á esta medida, conforme el art. 14.

Art. 26. En caso de concurrir á la Junta General dos ó más socios de una misma casa, los que fueren tendrán voz en ella, pero solamente un voto.

Art. 27. Para decretar y resolver cualquier punto, es menester que estén reunidos, á lo ménos, nueve miembros Propietarios.

#### CAPITULO VI.

##### *Dirección de la Cámara.*

Art. 28 La Junta directiva que es la que tiene la representación y gobierno de la Cámara, se compone de seis Vocales, un Tesorero y un Secretario, elegidos por la Junta general entre los Miembros Propietarios, segun el art. 7<sup>o</sup>, y por votación secreta, conforme el Art. 23 de los presentes Estatutos.

Art. 29. Los Miembros de la Junta Directiva durarán un año en su cargo. Los seis vocales fungirán como Presidente, en turno, segun el orden numérico en que hayan sido electos, durando cada vocal dos meses en el ejercicio de Presidente. El Tesorero y el Secretario lo serán por todo el año.

Art. 30. No podrán á la vez formar parte de la Junta Directiva, dos ó mas socios de una Compañía Mercantil Colectiva. En caso de salir varios electos, será preferido el que hubiere tenido mayor número de votos, y, en caso de empate, el de más edad.

Art. 31. Son atribuciones de la Junta Directiva.

A. Recibir y resolver sobre los casos que en demanda de protección acuda

á ella alguno de los Socios, en virtud del derecho que á todos concede el artículo 2.º

B. Nombrar de su seno cinco Miembros para constituirse en Tribunal de arbitadores ó amigables componedores, para asuntos exclusivamente mercantiles cada vez que las partes lo soliciten, comprometiéndose éstas, conforme á la ley; y por lo tanto, sujetándose á las decisiones de los arbitadores, para transar y decidir definitivamente sus contiendas.

Este Tribunal, igualmente, se ocupará en cuestiones que tengan los Miembros de esta Cámara con personas que no lo fueren.

En los casos que haya impedimento y que de la Junta Directiva no puedan nombrarse cinco individuos, se nombrarán, en Junta General, de entre los Socios Propietarios, los que faltaren.

C. Nombrar Comisiones especiales en los casos que lo juzguen conveniente, para el buen despacho ó éxito de asuntos que deban ventilarse en esta Capital.

D. Acordar la convocatoria de las juntas Generales para su reunion, tanto ordinarias como extraordinarias.

E. Formar cada semestre una memoria de los trabajos emprendidos y resultados obtenidos durante este periodo.

F. Presentar ante la General todo lo que tienda al mejoramiento de los asuntos á que está consagrada.

G. Vigilar sobre el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y Acuerdos de la misma Junta, adoptando las medidas convenientes para la mas fácil y pronta ejecucion de sus disposiciones.

H. Finalmente, y por punto general,

la Junta Directiva como delegada de la Cámara, entenderá y resolverá en todos los asuntos que por los presentes Estatutos y subsecuentes Reglamentos no estén expresamente reservados á la junta General.

Art. 32. La Junta Directiva tendrá sesiones ordinarias todos los lunes, ménos el primero de cada mes; y extraordinarias, siempre que la misma Junta lo considere conveniente ó la convoque el Presidente.

Art. 33. Los Socios podrán concurrir á las sesiones ordinarias de la Junta Directiva, pero no tendrán voz ni voto los que no pertenezcan á ella.

Art. 34. Los cargos de la Junta Directiva son renunciabiles: por haberlo ejercido en el periodo anterior, ó por tener que ausentarse de esta Ciudad durante el año que deba ejercer el cargo.

Art. 35. La Junta Directiva está facultada para decretar cuotas extraordinarias, conforme al Art. 18, cuando lo juzgue necesario.

Art. 36. Para resolver cualquier punto es necesario, que á lo ménos, cinco de sus miembros estén reunidos.

## CAPITULO VII.

### *Disposiciones generales.*

Art. 37. Los Reglamentos de la Cámara determinarán los medios y circunstancias convenientes para la debida ejecucion de los presentes Estatutos.

Art. 38. Así estos como los referidos Reglamentos, podrán ser reformados y adicionados en cualquier tiempo, si en Junta General es aceptada la modificación ó adición por las dos terceras partes de votos de los miembros presentes

# REGLAMENTO.

## CAPITULO I.

### *Juntas Generales.*

Art. 1. Las Juntas Generales serán convocadas con dos dias de anticipación por medio del periódico que tenga más circulación en esta Ciudad, y por lista suscrita por el Secretario, espresando en ésta el motivo de la reunion; cuya lista se presentará á los Socios el mismo dia que ha de tener lugar la Junta, y los citados firmarán al calce de ella.

Art. 2. Se hará la cita, únicamente, por medio de lista, cuando el asunto de que se ha de tratar fuere de urgente resolución, que no permita la espera de dos dias para hacer la convocatoria por medio del periódico.

Art. 3. ° Media hora despues de la señalada para celebrar la Junta General, se considerará constituida si están reunidos los Miembros necesarios para formar *quorum*, sin perjuicio de admitir en ella á los que sucesivamente se presenten durante la sesion. Reunida la mayoría, el Presidente declarará abierta la sesion, y el Secretario leerá la lista de los Socios con derecho á votacion y los con derecho á asistencia, el acta de la sesion anterior, dará cuenta de los trabajos ejecutados por la Junta Directiva desde la última sesion, y de los acuerdos que la misma someta á la General.

Art. 4. ° En la extraordinaria no podrán tratarse otros asuntos que los que la hubiesen motivado, despues de cumplir con los que se refiere el artículo anterior.

Art. 5. ° Los Socios podrán exponer sobre los estremos del objeto de la Junta, y sobre las proposiciones hechas ó informados por la Junta Directiva lo

que estimen conveniente, cuidando el Presidente de negar ó conceder la palabra y dirigir la discusion.

Art. 6. ° Las votaciones serán públicas, por regla general, y secretas cuando se trate de admision de Socios, eleccion de personas ó lo reclamen cinco Socios.

Art. 7. ° Cuando la votacion no versase sobre eleccion de personas y resultare empate, la decidirá el Presidente.

Art. 8. ° Llenado el objeto de la Junta General, terminará ésta por la lectura que haga el Secretario de la lista de los Socios que hayan tomado parte en ella, y de la minuta del acta, y, aprobado que sea, se rubricará por dos individuos de la Junta Directiva, declarando el Presidente cerrada la sesion.

Art. 9. ° Los acuerdos de la Junta General se harán constar en un libro especial de actas, autorizado conforme las leyes que rijan.

Art. 10. ° No reuniéndose los miembros necesarios para formar *quorum*, el Presidente fijará dia para celebrar la Junta que no tuvo lugar.

## CAPITULO II.

### *De la Junta Directiva.*

Art. 11. Las sesiones de la Junta Directiva principián despues de la hora fijada, luego que se hallen reunidos cinco de los miembros para formar *quorum*, art. núm. 36 de los Estatutos.

Art. 12. Abierta la sesion, el Secretario dará lectura á la acta de la anterior y aprobada dará cuenta de las comunicaciones oficiales. El Presidente tramitará cada una, cuyo trámite será sometido á aprobacion; aprobándose ó refor-

mándose en el sentido de la votacion, y ocupándose en seguida la junta, de los demas asuntos de su atribucion.

Art. 13. Las votaciones de la Junta Directiva serán públicas, excepto en los casos en que se trate de intereses particulares de algun individuo de ella, ó que alguno pidiese la votacion secreta.

Art. 14. Siempre que algun individuo de la Junta Directiva no pueda asistir á sesion, deberá avisarlo ántes de la hora señalada para la misma, lo mismo que dar aviso en caso de ausentarse de esta ciudad por más de ocho dias.

Art. 15. Si algun individuo de esta faltare cuatro veces seguidas á las Juntas, sin causa reconocida, se entenderá que renuncia al cargo y se le hará saber su cesacion. En este caso, la Junta Directiva convocará á la General para nombrar á otro que cubra la vacante del que haya cesado.

Art. 16. Las resoluciones se obtendrán á mayoría relativa de votos; en caso de empate, el Presidente tendrá el voto de calidad.

Art. 17. Los acuerdos de la Junta Directiva se consignarán en un libro especial de actas de la misma, suscritas por el Presidente y Secretario.

#### DEL PRESIDENTE.

Art. 18. Son atribuciones del Vocal Presidente:

A. Abrir y cerrar las sesiones de la Cámara y de la Junta Directiva, dirigir las discusiones y proponer los trámites

B. Abrir la correspondencia dirigida á la Cámara ó á la Junta Directiva, y entregarla al Secretario para que dé cuenta con ella en la primera sesion.

C. Firmar con el Secretario la correspondencia.

D. Llevar, en union del Secretario, la voz de la Cámara y de la Junta Directiva en actos oficiales.

E. Disponer se cite por medio de la Secretaria á las sesiones de que hablan los artículos 24 y 32 de los Estatutos.

Art. 19. Por la falta de asistencia del Presidente de turno á las sesiones, las presidirá el vocal que le sigue, en el orden de nombramiento.

#### DEL SECRETARIO.

Art. 20. El Secretario desempeñará las funciones propias de su cargo, firmará las actas de las Juntas que de las mismas debe extender, contestará la correspondencia de acuerdo con el Presidente ó de la Junta Directiva, y desempeñará las otras obligaciones que le imponen los artículos de los Estatutos y de este Reglamento que al mismo se refieren.

Art. 21. La Secretaria tendrá á su cargo el archivo, en donde guardará los libros y papeles de la Cámara.

Llevará los libros de que tratan los artículos 9.º y 17 de este Reglamento, y otro libro de Registros de los socios, en el que se harán constar las altas y bajas, expresando en las últimas los motivos que las hubieren originado; y por último, los demas libros que acuerde la Junta Directiva para el buen gobierno y direccion de la Cámara.

Art. 22. Por ausencia ó impedimento del Secretario, desempeñará sus funciones el último vocal en turno, por orden de eleccion.

#### DEL TESORERO.

Art. 23. Las atribuciones y deberes del Tesorero, son:

A. Firmar los recibos de cobro y los certificados de entero.

B. Llevar la contabilidad de la Cámara, hacer los cobros y pagos del presupuesto y los que acuerde la Junta.

C. Firmar cada semestre la cuenta general que debe presentarse á la Cámara.

Art. 24. Los impedimentos para el desempeño de la Tesorería, serán suplidos por el vocal que designe la Junta Directiva.

#### DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 25. Al día siguiente de la elección de la nueva Junta Directiva, se reunirán esta y la que ha cesado, para hacerse entrega y recibo de los asuntos que hubiere pendientes y de cuanto pertenezca á la Cámara; con lo que quedará instalada la nueva, levantando la correspondiente acta que firmarán ambos Presidentes y Secretarios.

Art. 26. Para el despacho, tramitación y ejecución de los asuntos de que se ocupe la Cámara, se procederá, en cada caso, conforme las reglas y usos que la práctica haya adoptado.

Art. 27. No se admitirán Jedicorias teatrales ú otras análogas, como tampoco es permitido abrir suscripciones para fines que no estén relacionados con el Comercio.

Art. 28. Todo ejemplar de los Estatutos y Reglamentos, irá rotulado á la persona ó Sociedad á que se destine, y llevará el sello de la Cámara.



## FORMULA

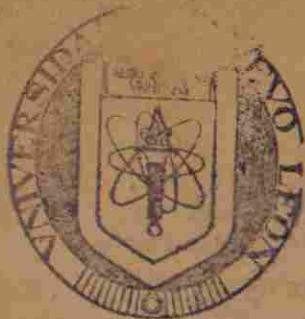
DE SOLICITUD PARA INGRESAR EN LA

### CÁMARA DE COMERCIO

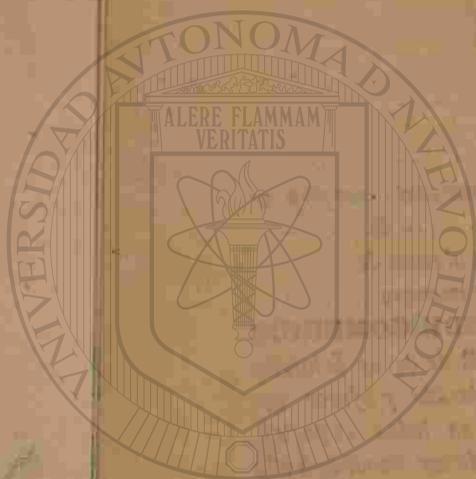
El que suscribe .....  
 del Establecimiento mercantil que gira en  
 esta Ciudad en la ..... de .....  
 en el núm. .... dedicado al ramo de .....  
 solicita ingresar como miembro .....  
 en la **"CAMARA DE COMERCIO  
 DE MONTERREY"** de cuyos Estatutos  
 y Reglamentos está enterado, y ofrece res-  
 petarlos y cumplirlos en todas sus partes,  
 si merece la honrra de ser admitido á ella  
 como lo solicita.

Monterrey, ..... de 18.....

Sr. Presidente de la  
**"CAMARA DE COMERCIO DE MONTERREY"**  
 Presente.



BIBLIOTECA



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

®

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



A. LAGRANGE Y HNO.  
IMPRESORES, LITOGRAFOS Y FOTOGRAFOS.  
Monterrey Mexico.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN  
SECRETARÍA GENERAL DE BIBLIOTECA

